

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 190 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . .

Ptas.

050

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 98 de 7 Abril.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La prescripción del artículo 308 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 521 del mismo Cuerpo legal, impide que puedan declararse transcurridos los términos judiciales prorrogables sin instancia de parte interesada, lo que da lugar en la práctica á que el curso de los pleitos se dilate más de lo debido por las mutuas complacencias de los que intervienen en ellos en representación de las partes, á espaldas de las mismas, en la mayor parte de los casos, y obligá por otro lado á los litigantes á no dejar de personarse en las apelaciones, con el consiguiente perjuicio, para evitar que por falta de su apremio se retrase indefinida é inmotivadamente la tramitación del recurso que obsta á la realización del derecho que se les reconoció en la primera instancia.

Niega la ley al Juez ó Tribunal la facultad de conceder más de una prórroga por el tiempo que estime prudente, pero que en ningún caso, así dice, excederá de la mitad del señalado para el término que se prorogue, y ello no obstante, queda al arbitrio de las partes, ó de sus representantes en el pleito, la indefinida prolongación de esos términos, con el consiguiente retraso para la terminación del juicio mediante una verdadera corruptela, amparada en prescripciones legales que hicieron extensivas la rogación civil, no sólo al ejercicio de la acción, sino á la misma actuación judicial y á las normas para la tramitación de los juicios que sólo al Estado corresponde regular. Esta corruptela, ya corregida en el Código de procedimiento civil, sancionada para la zona de nuestro Protectorado en Marruecos, no debe ser tolerada un momento mas, por lo que el Directorio Militar, investido

de los poderes que el Real decreto de 15 de Septiembre del año próximo pasado le otorgó, no vacila en proponer á V. M. resolución que estima eficaz para evitar estas anomalías que se oponen á la más rápida administración de justicia y librar á los litigantes de gastos innecesarios. Basta para ello suprimir la necesidad de la instancia de parte para dar por vencidos los términos judiciales, imponiendo á los Secretarios judiciales y de Sala la obligación de dar de oficio cuenta por escrito del transcurso de los mismos y establecer las sanciones oportunas en caso de incumplimiento de tan ineludible deber.

En atención á las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 2 de Abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No será necesario que los litigantes insten el curso del procedimiento, una vez iniciado éste, para que las Autoridades del orden judicial observen y hagan observar, sin excusa alguna, en toda clase de juicios y actuaciones de que conozcan los términos procesales señalados al efecto. Tampoco podrán éstos suspenderse, salvo caso de fuerza mayor que impida utilizarlos, ni abrirse de nuevo después de cumplidos por vía de resolución ni por otro motivo. El curso de los autos únicamente podrá suspenderse á petición de todas las partes litigantes, previa ratificación de las mismas en el escrito, de sus representantes ó presentación por éstos de poder especial, conferido por aquéllas para solicitarlo en el momento y ocasión de que se trate.

Art. 2.º Transcurrido un término judicial improrrogable ó prorrogable y en su caso la prórroga de este último, quedará de derecho caducado y perdido el trámite ó recurso que hubiere dejado de utilizarse sin necesidad de escritos de apremio ni acuse de rebeldía, que nunca serán admitidos, y el Secretario que entienda en los autos habrá de continuar de oficio su curso, dando cuenta inmediata de su estado por medio de diligencia, al Juzgado ó Tribunal que conociere de aquéllas, á fin de que dicte la providencia que proceda.

Se admitirá, sin embargo, cuando se trate de términos prorrogables, el escrito que proceda y producirá sus efectos legales si se presentare dentro del día en que notifique esta providencia.

No será admitido después, y teniendo por firme dicha providencia, seguirá adelante la sustanciación de los autos según su estado.

Si los autos estuvieren en la Secretaría se les dará el curso que corresponda.

Si se hallaren en poder de alguna de las partes ó se hubiere entregado á éstas algún documento y no lo hubieran devuelto dentro del término correspondiente, se ordenará que devuelvan aquéllas ó éste dentro de vinticuatro horas, bajo la multa de 10 á 25 pesetas por cada día que dejen transcurrir sin verificarlo.

Si transcurrieran dos días sin devolverlos, procederá el Secretario, sin necesidad de nueva providencia y bajo su personal responsabilidad, á recogerlos de quien los tenga en su poder, y en el caso de que no le fueran entregados en el acto del requerimiento, dará cuenta al Juzgado ó Tribunal para que disponga que se proceda á lo que haya lugar por ocultación de procesos.

Art. 3.º Los Secretarios judiciales y de Sala que no den cuenta por escrito al Juez ó Tribunal respectivo de haber transcurrido los términos en el día siguiente al de su vencimiento incurrirán en la multa de 50 pesetas, que les será impuesta de plano y no podrá ser condonada.

Los Jueces y Tribunales serán responsables de la expresada multa, de no haberla impuesto en el primer proveído que dictaren después de haberse cometido la falta.

Art. 4.º Las prescripciones de este Real decreto empezarán á regir en cuanto á las penalidades que impone, á los diez días de su publicación en la «Gaceta de Madrid», dentro de cuyo plazo las partes habrán de evacuar los traslados y devolver los documentos que en el día tuvieran en su poder y aún no lo hubieran sido por falta de apremio ó instancia de parte, á fin de que cese la paralización del procedimiento y continúe éste su marcha normal con estricta sujeción á las disposiciones legales.

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 308, 309, 311, 312 y 521 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en algunos Municipios acerca de cuál sea el descuento que por impuesto de utilidades deba hacerse sobre los emolumentos que, con arreglo al art 7.º del Real decreto de 20 de Octubre último, deben satisfacer los Ayuntamientos á los Delegados gubernativos, y teniendo en cuenta que los referidos pagos no son hechos por el Estado, sino que, al contrario, se realizan por los Ayuntamientos á funcionarios del Estado, y representan, por lo tanto, verdaderos pagos á éste,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos emolumentos sean gravados únicamente con el 1.º 20 por 100, por no hallarse comprendidos en el art. 10, párrafo segundo, del Reglamento de la ley de Utilidades, como sería preciso para verificar el descuento del 12 por 100 que en el mismo se marca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

«Gaceta» núm. 94 de 3 de Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.068.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Guillamón Saorín, vecino de esta capital, formulado aquél contra providencia de este Gobierno de 20 de Marzo último, por la cual se le impone una multa de quinientas pesetas.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, de 22 de Abril de 1890, dictado para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 5 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil, Federico Baeza.

Tercera sección

Número 900.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO 1924

PRESUPUESTO AMPLIADO DE IEGRESOS Y GASTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 13 del corriente mes, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia, la cuarta parte del presupuesto vigente de esta Excm. Diputación que ha de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos.

Artículos	Créditos pre-supuestos Pesetas Cts.	TOTAL por capítulos Pesetas Cts.
-----------	--	--

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO IV

Repartimiento

Unico. Repartimientos entre los pueblos.	265.021 68	265.021 68
--	------------	------------

CAPITULO V

Instrucción pública

Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	735 57	735 57
---	--------	--------

CAPITULO VI

Beneficencia

Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	23.051 28	23.051 28
---	-----------	-----------

CAPITULO VII

Ingresos extraordinarios

Unico. Ingresos extraordinarios.	2.775 »	2.775 »
----------------------------------	---------	---------

Total general de ingresos. 291.583 53

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO PRIMERO

Administración provincial

A. PERSONAL

1.º Gastos de la Diputación.	18.830 40	
2.º Archivo y Depositaria.	1.832 90	
3.º Comisiones especiales.	1.609 »	
4.º Arquitectos.	1.011 60	
7.º Audiencia provincial.	500 »	
	23.783 90	23.783 90

B. MATERIAL

Unico. Material de oficinas.	3.512 50	3.512 50
------------------------------	----------	----------

CAPITULO II

Servicios generales

1.º Quintas.	1.500 »	
2.º Bagajes.	3.136 63	
4.º Elecciones.	9.154 »	
5.º Calamidades.	1.000 »	
	14.790 63	14.790 63

Artículos

Créditos pre-supuestos
Pesetas Cts. TOTAL
por capítulos
Pesetas Cts.

CAPITULO III

Obras públicas

1.º Reparación y conservación de caminos	247 25	247 25
--	--------	--------

CAPITULO IV

Cargas

1.º Contribuciones y seguros.	4.875 »	
2.º Pensiones.	3.293 12	
4.º Contratos.	1.012 60	
5.º Deudas y censos.	105 34	
6.º Dietas para los que forman el Tribunal Contencioso.	125 »	
	9.411 06	9.411 06

CAPITULO V

Instrucción pública

1.º Junta provincial.	5.345 74	
3.º Escuelas Normales.	14.391 87	
4.º Inspección de escuelas.	3.389 13	
5.º Academias.	2.206 71	
6.º Bibliotecas.	250 »	
8.º Escuelas especiales.	6.687 »	
	32.270 45	32.270 45

CAPITULO VI

Beneficencia

1.º Atenciones generales.	19.778 28	
2.º Hospitales.	52.278 52	
3.º Casas de Misericordia.	89.629 66	
4.º Casas de Expositos.	6.924 06	
6.º Casas de Huérfanos y Desamparados...	10.000 »	
	178.610 52	178.610 52

CAPITULO VII

Corrección pública

1.º Cárceles.	8.166 26	8.166 26
---------------	----------	----------

CAPITULO VIII

Imprevistos

Unico. Imprevistos.	2.500 »	2.500 »
---------------------	---------	---------

CAPITULO X

Carreteras

2.º Construcción de carreteras provinciales	547 40	547 40
---	--------	--------

CAPITULO XII

Otros gastos

Unico. Otros gastos.	14.391 84	14.391 84
----------------------	-----------	-----------

Total general de gastos. 288.231 81

V.º B.º

El Presidente,
Loustau.

El Contador interino de Fondos provinciales,
Juan B. Ubeda.

Número 1.094.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación en el segundo periodo de 1923-24.

Sesión del día 20 de Enero de 1924.

Bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. General Gobernador civil D. Federico Baeza Ledesma, se abrió la sesión a las once horas de dicho día.

Por virtud de lo mandado en el Real decreto de 12 de Enero último, se disolvió la Diputación y se dió posesión a los Sres. Diputados que han de sucederles, que son, a saber:

Distrito de Caravaca-Mula.

D. Eliseo Valcárcel Resalt.
Ramón Giménez Girón.
Miguel Rivera Ruiz.
José Cánovas López.

Distrito de Cartagena-La Unión.

D. Ricardo Guardiola Saura.
José Loustau y Gómez de Membrillera.
Antonio Martí Pagán.
Fernando Ramón Ferrando.

Distrito de Cieza-Yecla.

D. Alfonso Chápoli Albarracín.
Joaquín Silvio Vicente Guardiola
Pascual Estañ Pérez.
Fulgencio Ruiz Pelegrín.

Distrito de Lorca-Totana.

D. José Rodríguez de Vera.
Francisco Ricard Serrano.
Juan Hernández Castillo.
Antonio García Martínez.

Distrito de Murcia.

D. Pedro García Villalba.
Gregorio Montesinos Martínez.
José Ibáñez Martínez.
Gonzalo Espi López.

Quedó elegido Presidente de la Corporación, D. José Loustau y Gómez de Membrillera; Vicepresidente de la Diputación, D. Pascual Estañ Pérez; Secretarios: D. Antonio García Martínez y D. José Ibáñez Martín.

Para los turnos de la Comisión provincial, se hizo la siguiente designación:

Para el primer periodo anual.

D. Miguel Rivera Ruiz, por Caravaca-Mula.
Ricardo Guardiola Saura, por Cartagena-La Unión.
Joaquín Silvio Vicente Guardiola, por Cieza-Yecla.
José Rodríguez de Vera, por Lorca-Totana.
José Ibáñez Martín, por Murcia.

Para el segundo periodo anual.

D. Ramón Giménez Girón, por Caravaca-Mula.
Antonio Martí Pagán, por Cartagena-La Unión.
Fulgencio Ruiz Pelegrín, por Cieza-Yecla.
Juan Hernández Castillo, por Lorca-Totana.
Pedro García Villalba, por Murcia.

Para el tercer periodo anual.

D. Eliseo Valcárcel Resalt, por Caravaca-Mula.
Fernando Ramón Ferrando, por Cartagena-La Unión.
Alfonso Chápoli Albarracín, por Cieza-Yecla.

D. Antonio García Martínez, por Lorca-Totana.
Gregorio Montesinos Martínez, por Murcia.

Para el cuarto periodo anual.

D. José Cánovas López, por Caravaca-Mula.
José Loustau y Gómez, por Cartagena-La Unión.
Pascual Estañ Pérez, por Cieza-Yecla.
Francisco Ricard Serrano, por Lorca-Totana.
Gonzalo Espi López, por Murcia.

Quedó proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial durante el presente periodo anual, D. José Ibáñez Martín;

Se nombró una Comisión para la redacción de la Memoria que dispone el art. 15 del Real decreto de 12 Enero último, compuesta por los Sres. Loustau, Estañ, Hernández Castillo, Ibáñez y García Martínez.

Para dictaminar sobre la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del artículo 98 de la ley, se nombró a los señores Martí, Valcárcel y Giménez Girón.

Para constituir la Comisión permanente de Hacienda se designó a los Sres. Montesinos Hernández-Castillo, Espi, Chápoli y Vicente Guardiola.

Para la Comisión permanente de Beneficencia se nombró a los señores Guardiola, García-Villalba, Ferrando, Ricard y Rivera.

Para la Comisión permanente de Fomento y Administración a los Sres. Martí, Vicente Rodríguez de Vera, Giménez Girón y Cánovas.

Para formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento los señores García-Villalba y Estañ como Vocales y como suplentes los Sres. Hernández-Castillo y Valcárcel.

Se acordó celebrar seis sesiones en el presente periodo semestral y que la primera se verifique el día 31 a la hora de las tres de su tarde.

Se acordó dar por terminada la presente sesión siendo las trece horas y quince minutos.

Sesión del día 31.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Acordó quedar enterada de lo dispuesto por la Superioridad, declarando prorrogados los presupuestos municipales y provinciales durante el año económico de 1924 a 1925.

Igualmente acordó quedar enterada de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, respecto a los servicios Médicos en las Salas del Hospital provincial.

Dejar suspenso de empleo y sueldo al escribiente D. Angel Pérez Martínez.

Aprebar los repartimientos formados por la Administración de Contribuciones de las que deben satisfacer en el próximo ejercicio de 1924-25 los pueblos de la provincia.

En el recurso promovido por el Ayuntamiento de Cieza, solicitando se desvie de su trazado actual, por dentro de dicha villa, la carretera de Albacete a Cartagena, se acordó que estima conveniente se incoe el expediente prevenido para estos casos y declarar que debe quedar exceptuado de costear la obra, la que habrá de ser de cuenta exclusiva del estado.

Que se devuelva al Director del Hospital de San Juan de Dios, el pliego de condiciones de los artículos que considere necesarios para el surtido de ropas del Establecimiento durante el año 1924-25, a fin de que lo rectifique, determinando

la clase de los géneros que es corriente emplear en tales Asilos.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en la provincia durante los años económicos de 1924-25, 1925-26 y 1926-27. Así como el redactado para la subasta del servicio de racionado de los Establecimientos Benéficos durante el mismo periodo trienal.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que pueda invertir 150 pesetas con destino a la seguridad de los presos enfermos.

Quedar enterada del oficio en que el Sr. Gobernador comunica haber nombrado Decano honorario del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial a D. Antonio de la Peña Rodríguez.

Que no ha lugar a lo solicitado por D. Fernando Moreno Córcoles y D. Antonio Navarro Caparrós, pidiendo la plaza de barbero-peluquero del Manicomio provincial.

Que se haga saber al Practicante de la Casa de Misericordia que las reclamaciones que tenga que formular las dirija a esta Corporación.

Autorizar a D. Antonio Ibáñez López, D. Francisco Martínez y D. Antonio Gambín, para que practiquen en el Departamento de Maternidad.

Desestimar por ahora las instancias de D. José Lorca Guardiola, D. Juan Tomás Vázquez, D. Emilio Mancebo y D. Antonio Cantabella, solicitando se les nombre Practicantes del Hospital de San Juan de Dios.

Que se le participe a la Mancomunidad de Cataluña el ingreso en este Manicomio del demente Magín Alnovat Bricollet.

Que se traslade a este Manicomio el preso en la cárcel de Mula, Juan Pedro Navarro Román.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda invertir 80 pesetas en la reparación del muro de la despensa y 20 pesetas en la limpieza de la parte subterránea de la chimenea para la salida de humos.

Aprobar el contrato suscrito entre el Presidente de esta Corporación y el Director y Directora del Instituto de Hijas de la Caridad, para que presten éstas sus servicios en el Manicomio.

Autorizar al Inspector del Manicomio para que pueda invertir 200 pesetas en el arreglo de las camas del dormitorio de las Hijas de la Caridad y 280 pesetas en la adquisición de una cómoda ordinaria de pino con 10 cajones, donde puedan depositar sus ropas dichas religiosas.

Confirmar en concepto de observación varias órdenes interinas de ingreso en el Manicomio provincial expedidas por el Sr. Gobernador.

Confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital provincial expedidas por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Igualmente se acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en la Casa de Misericordia expedidas por el Sr. Gobernador y por el Señor Vicepresidente de la Comisión provincial.

Hacer presente al Sr. Gobernador para que lo advierta a sus subordinados que las órdenes de ingreso en la Casa de Misericordia, solo deben expedirse por los Presidentes de estas Corporaciones.

Acordó, aprobar el dictamen de la Comisión de Beneficencia que propone suspender de empleo y sueldo al Director del Laboratorio provincial mientras no se instale el Laboratorio químico bacteriológico.

En la instancia de D. José Vina-

del solicitando su reingreso en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, se acordó tener por hecha dicha declaración y que surta los efectos legales correspondientes.

Que no ha lugar a lo pretendido por los Médicos del Hospital provincial Sr. Piquer y Hernández-Ros Codorniu, respecto a que se nombren Ayudantes Clínicos de sus salas.

Que se abone con cargo a Imprevistos 29'18 pesetas por importe de la contribución de la finca «Torre de la Marquesa» cedida al Estado para construir la Cárcel.

Que se revisen los expedientes de concesión de pensiones a los artistas Sres. Planes, Ros y Sánchez Alvarez.

Que se satisfaga con cargo a Imprevistos la cantidad de 1.634'95 pesetas que adeuda la Corporación por derechos reales, multa e intereses por la constitución de una hipoteca sobre los terrenos adquiridos con destino a Estación Sericícola;

que se abonen también los gastos que produzca la cancelación. Autorizando al Sr. Presidente de esta Corporación para que otorgue la correspondiente escritura de cesión de dichos terrenos a favor del Estado.

Dejar suspenso de empleo y sueldo al Auxiliar Escribiente del Museo provincial, sin perjuicio de lo que resulte del expediente que deberá instruirse.

Que por ahora, no procede, incluir en el presupuesto 1.000 pesetas para gastos de material de la Sección Administrativa de 1.ª enseñanza.

Autorizar al Sr. Presidente para que pueda llegar a una liquidación final con la Hacienda pública.

Denegar la petición formulada por D.ª María de la Soledad Castillo, para que se cancele la fianza que para el cargo de Secretario Contador de la Casa de Expositos y Maternidad constituyó D. José María Avilés Martínez.

Que quede en suspenso el pago de los haberes correspondientes al presente mes devengados por el Practicante D. Antonio López Lidón y los Topiqueros D. Manuel Hartado, D. Juan de Dios Molina, Don Pedro López Sarrión, D. Pedro Martínez Molina, D. Pedro Boluda Tendero, D. Antonio Ibáñez López y D. Francisco Martínez Leal, todos del Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la liquidación rectificadora de los reconocimientos médicos que practicó el Facultativo D. José Galligo Alcaraz.

Señalar la cantidad anual de 1.225 pesetas para pago de los haberes que en lo sucesivo devengue el Médico de la Beneficencia provincial D. Emilio Meseguer Albaladejo.

Que se haga saber al Secretario Contador de la Casa de Misericordia y Huérfanos, que en el término de diez días constituya una fianza para su actuación en dicho cargo.

Que se abone con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 1.522'80 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas por el Jefe y Oficiales del Ejército que han constituido la Comisión investigadora de esta Corporación.

Confirmar la orden del Sr. Gobernador civil para que dejen de percibir el sueldo que venían disfrutando como Facultativos del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial los Sres. D. Antonio de la Peña, D. Julio García Gaturro, D. Antonio López Gómez y D. Antonio Medina Clares.

Acceder a lo pretendido por Doña Julia Valcárcel, para que se le reconozca el derecho a disfrutar la mitad de la pensión que fué conce-

dida á los hijos de D. Carlos Valcárcel.

Prestar su conformidad y que se publique en el *Boletín Oficial* el estado de lo recaudado y pagado por la Caja provincial en el primer semestre del actual año económico.

Conceder al Jefe de la Sección de Examen de Cuentas municipales el aumento de 500 pesetas por corresponderle al quinquenio.

Que se abone la cantidad de 535 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio, por individuos dementes naturales de esta provincia.

Que se construya casa-habitación para el Portero del Hospital de San Juan de Dios.

Acordó aprobar la distribución de fondos para los pagos de los meses de Enero y Febrero del presente año.

Quedar enterada de la Memoria redactada por la anterior Comisión provincial y que los acuerdos interinos queden pendientes de aprobación.

Acordó quedar enterada de la instancia de los Regentes de las Escuelas Normales.

Que por la Comisión especial se redactara el proyecto de Memoria que habia de elevarse al Gobierno conforme al art. 15 de la Real orden de 12 del actual.

Que conste en actas su agradecimiento hacia el Excmo. Sr. Gobernador por su acertada y meritoria intervención en la redacción del Reglamento para el servicio médico en el Hospital provincial de San Juan de Dios; pero que habiendo surgido algunas dificultades al iniciarse su aplicación, estima que de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador se proceda á su reforma en todos aquellos extremos que aconsejen la realidad y su mayor eficacia.

Se acordó dar por terminada la presente reunión y con la aprobación del acta se levantó la sesión siendo las diez y nueve horas y cincuenta minutos del mismo día.

Murcia 20 de Febrero de 1924.—El Presidente, José Loustau.

Quinta sección.

Número 1.076

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital y su término municipal para el actual ejercicio 1924-25, queda expuesta al público en el Negociado respectivo de esta Administración por término de diez días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes por el expresado concepto, conozcan la clasificación que de sus respectivas industrias se ha hecho y las cuotas que se les han asignado, y puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 5 de Abril de 1924.—El Administrador, José S. Pizana.

Sexta sección

Número 1.083.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 4.^a Sección de Recluta.

Don Manuel Calderón Giménez, cuarto Teniente de Alcalde y Presidente de la 4.^a Sección de Recluta de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Lorca, hijo de Antonio y María, de 34 años, soltero, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace unos doce años de esta capital, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Martínez Lorca.

Murcia 5 de Abril de 1924.—El Teniente Alcalde Presidente, Manuel Calderón.

Número 1.082.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Edicto

Don Juan Gómez Oliva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Sebastián Heredia García, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años, de su padre Francisco Heredia García, cuyas circunstancias personales al final se expresen.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión á 28 de Marzo de 1924.—Juan G. Oliva.

Señas personales.

De 61 años de edad, estatura regular, color y pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz afilada, boca regular y barba poblada.

Número 1.064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don José Abenza Saorin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por Real orden las ordenanzas de las aguas de la Fuente Grande de este término, y al objeto de dar cumplimiento á las mismas de que se constituya el Sindicato y Jurado que en ellas se ordena. Se cita á todos los partícipes á Junta general que se celebrará el primer Domingo ó día festivo después de los ocho días del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial*, á las diez de la mañana en el Salón de actos del Ayuntamiento, advirtiéndose á los partícipes que residan fuera de esta población la obligación de nombrar persona que lo represente.

Ricote 2 de Abril de 1924.—José Abenza.—P. S. M., F. Montalván.

Número 1.084.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Diego Moro Ruiz de Amoraga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moratalla.

Hago saber: Que á instancia de la Comisión ejecutiva del Heredamiento del riego del Alharabe de esta huerta, se cita por el presente á los propietarios y usuarios de dichas aguas á la Sala Capitular del Ayuntamiento á las diez y seis horas del día 13 del actual, para examinar cuentas, acordando sobre ellas, renovación, comisión y aprobación y repartimiento; advirtiéndoles en segunda convocatoria y serán firmes las resoluciones, sea cual fuere el número de concurrentes.

Moratalla 4 de Abril de 1924.—Diego Moro.

Número 1.073.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Juan Gómez Oliva, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

La Unión 2 de Abril de 1924.—Juan G. Oliva.

Número 1.085.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Angel Viudes Guirao, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia la matrícula de subsidio y de comercio, de este término para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Mazarrón 29 de Marzo de 1924.—Angel Viudes.

Octava sección.

Número 1.077.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Vicen, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi

cargo y Secretaría de Don Miguel González Pitarch, se ha promovido por el Procurador Don Francisco López González, autos de suspensión de pagos, del comerciante de esta Plaza, con domicilio en la calle de San Miguel número 10, Don José García Ros, y por providencia dictada con esta fecha he acordado tener por solicitada dicha suspensión de pagos.

Lo que se hace público por medio del presente, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 1.^o del artículo 4.^o de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Cartagena á tres de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Mariano Luján.—El Secretario, Miguel González.

Número 1.082.

JUZGADO MUNICIPAL DE ALEDO

Don Alfonso Andreo Romera, Juez municipal de esta villa de Aledo (de 1.200 habitantes), cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y la Real orden circular de 9 de Diciembre del mismo año.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal por excedencia del que la desempeñaba, se anuncia por el presente dicha vacante en turno de traslado para que dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de éste en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten sus solicitudes debidamente documentadas los que aspiren al mencionado cargo ante el Sr. Juez de Primera instancia é instrucción de este partido de Tota.

Dado en Aledo á dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso Andreo.—El Secretario accidental, Sebastián García.

Anuncios.

SOCIEDAD COOPERATIVA

de Empleados Municipales de Murcia.

Por la presente se cita por segunda vez á los accionistas de esta Sociedad á Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 13 de los corrientes á las once de la mañana, en la Plaza de Toros y en el local destinado á Administración.

Murcia 8 de Abril de 1924.—Anselmo Lorenzo.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández